



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **DALLYS OROZCO COBO**, contra **DEIDRY BRITO RODRIGUEZ**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00152 00

Observada el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existan en el expediente, dentro del proceso de la referencia y examinada la plataforma se encuentra un depósito judicial por valor, de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATROMIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.434.522).

Verificado el estado de la liquidación del crédito y las agencias en derecho que se encuentran en firme, el pago total de la obligación suma un valor de \$26.329.394 que al restar el total cancelado hasta la fecha a la parte demandante, es decir, \$25.686.967, queda un saldo a favor de la parte demandante por valor de \$ 643.027.

Para cancelar el valor adeudado al demandante, deberá fraccionarse el mismo, y finiquitar la obligación. Así las cosas, \$1.434.522 se descuenta saldo pendiente por pagar al demandante por un valor de \$ 643.027 quedando un el saldo restante de \$791.495 que será entregado a la parte demandada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en su numeral 4, autoriza al juez de manera oficiosa que siendo oportunamente consignado y cancelados los valores adeudados, declare terminado el proceso disponiendo el levantamiento de los embargos y secuestros si no hubiere remantes.

Al aplicar el artículo antes mencionado, y analizando que con la cancelación de la suma de \$643.027 al demandante, se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, considerando que se dan los postulados para ello, en consecuencia, con lo expuesto, se dispondrá al levantamiento de las medidas cautelares por no observar remanente alguna en el expediente se efectuara el pago del saldo al demandado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial con un valor de \$1.434.522 y descontando el valor del saldo que pertenece a la parte demandante por un valor de \$ 643.027 y cancelar el saldo a la parte demandada por no existir remanentes registrados en el expediente.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de la demandada **DEIDRY BRITO RODRIGUEZ**, ofíciase por secretaria.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO VARGAS TOJAR
Juez